

## AVISO IMPORTANTE:

### ORGANIZACIÓN DE CENTROS EL DÍA DE LAS ELECCIONES SINDICALES

1. La Consejería de Educación es la única responsable del caos organizativo al imponer y no querer negociar las condiciones organizativas de los centros para el día 2 de diciembre.
2. La Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, **garantiza el derecho al voto** y considera y en el caso de que se limite ese derecho se podrá presentar reclamación e impugnación del proceso electoral.
3. La Consejería de Educación ha dictado unas instrucciones de fecha 28 de octubre de 2010. En ellas, en contra de las organizaciones sindicales, determina entre otra cosas:

#### 6. HORARIO LECTIVO EN EL DÍA DE VOTACIÓN.

- A). Los centros que impartan enseñanzas de Régimen General, así como los que impartan Enseñanzas de Régimen Especial, arbitrarán las medidas oportunas para el personal docente que quiera ejercer el derecho a voto en las elecciones sindicales pueda hacer uso de una hora, bien al comienzo de la jornada, bien a la finalización de la misma, garantizándose en todo momento la atención educativa del alumnado. En aquellos centros que, para ejercer el derecho al voto, los electores tengan que desplazarse a otra localidad, se podrá hacer uso de dos horas.

Posteriormente en las aclaraciones de 26 de noviembre de 2010, determina que:

*La hora al comienzo de la jornada a la que se refiere la citada instrucción debe de ser entendida como la primera hora desde la apertura de la Mesa Electoral parcial (Dependiendo de la provincia las 9, las 9'30 o las 10)*

#### **POR TANTO y ante las reiteradas consultas llegadas a nuestro sindicato:**

1. El derecho a ejercer el voto **es un derecho orgánico** que debe de ser facilitado por la Consejería de Educación y las direcciones de los centros. Las soluciones organizativas para mantener atendido al alumnado NO pueden dificultar en modo alguno ejercerlo.
2. Las personas que votan dentro de la localidad tienen **una hora** para ejercer el derecho al voto; las personas que necesitan desplazarse a otra localidad, disponen de **dos horas**.
3. Como indican las instrucciones el horario para ejercer el derecho al voto es **lectivo**. El intento de modificar el horario del centro o la imposición de ir a votar en otras horas contradice de plano las instrucciones de 28 de octubre y atenta contra el artículo 27.1 de la Ley 9/1987, de 12 de junio de Libertad Sindical.
4. Las personas cuyo horario de trabajo comience en sesiones diferentes a la primera o última sesión del día 2 de diciembre, podrán ejercer el voto en la primera o en la última hora lectiva que tengan ese día.

USTEA hace un llamamiento a los equipos directivos, inspección y profesorado para que se enfrente a los **problemas que la Consejería está creando** con sentido común, buscando, dentro de la autonomía de los centros, la mejor solución para que todo el profesorado pueda ejercer su derecho a voto sin cortapisas ni imposiciones.

**USTEA PONE A DISPOSICIÓN TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONE PARA ATENDER LOS CASOS DONDE SE PRODUZCAN PROBLEMAS Y NO DUDARÁ DENUNCIAR A LAS PERSONAS QUE PONGAN TRABAS AL LIBRE EJERCICIO DEL VOTO.**

**[COMUNICA LAS INCIDENCIAS EN TU CENTRO. ¡PINCHA AQUÍ!](#)**